

SECRETARÍA, JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

En la fecha pasó el presente Proceso de la Seguridad Social de primera instancia, promovida por la señora **GLORIA INÉS CARDONA CORRALES** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. (Rad. 2020 – 513)**, informando que, el término que tenían las demandadas para contestar la demanda corrió entre los días 18 de junio al 01 de julio de 2021. Inhábiles dentro del término los días 19, 20, 26 y 27 de junio del mismo año (sábados y domingos). Lo anterior, teniendo en cuenta que las demandadas se notificaron el 15 de junio de 2021.

Los apoderados judiciales de las demandadas, respondieron la demanda dentro del tiempo oportuno.

El término con el que contaba **LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** para concurrir al presente proceso transcurrió entre los días 18 de junio al 26 de julio de 2021, inhábiles dentro del término los días 19, 20, 26, 27 de junio, 2, 4, 5, 10, 11, 17, 18, 20, 24 y 25 de julio de 2021 (sábados, domingos y festivos). En este lapso, dicha entidad guardó silencio.

El término con el que contaba la parte demandante para reformar la demanda, transcurrió entre los días 02 al 09 de julio de 2021, inhábiles dentro del término los días 3, 4 y 5 del mismo mes y año (sábado, domingo y festivo). En dicho término, la parte demandante no hizo uso de este derecho.

El apoderado judicial de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** en el escrito de contestación a la demanda solicita **VINCULAR** a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCIÓN S.A.** Sírvase proveer,



ROSSANA RODRIGUEZ PARADA

Secretaria

Auto de sustanciación No.1902

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia secretarial que antecede, **SE RECONOCE** personería a la sociedad **WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S**, identificada con el N.I.T. 900390380-0, para que represente a la demandada **ADMINISTRADORA**

COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, según las facultades conferidas mediante escritura pública visible en el expediente.

SE RECONOCE personería al abogado **MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ GAITÁN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.421.257 y portador de la tarjeta profesional No. 86.117 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial principal de la entidad demandada, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y, como apoderada sustituta a la abogada **JULIANA ARIAS VÁSQUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.053.805.664 y portadora de la tarjeta profesional No. 281.500 del Consejo Superior de la Judicatura, según facultades conferidas mediante certificado de existencia y representación de la sociedad **WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S** y escrito de sustitución que obran en el plenario.

SE RECONOCE personería al abogado **SEBASTIÁN RAMÍREZ VALLEJO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.088.023.149 y portador de la tarjeta profesional No. 316.031 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial principal de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, según las facultades conferidas mediante escritura pública que obra en el expediente.

SE RECONOCE personería a la firma **TOUS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.**, identificada con el N.I.T. 900411483-2, para actuar como apoderada sustituta de la entidad demandada, **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, según la sustitución de poder visible en el plenario.

Por cumplir con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social **SE ADMITEN** las contestaciones de la demanda presentadas por los apoderados judiciales de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

Por otra parte, y teniendo en cuenta la solicitud elevada por la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** en el escrito de contestación al introductorio, encuentra el despacho que existe un litisconsorcio necesario con la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCIÓN S.A.**, pues del historial de vinculaciones se evidencia que la demandante estuvo afiliada a dicha administradora conforme lo manifestado por la demandada.

En torno a este punto, y conforme lo regula el artículo 61 del Código General Del Proceso, aplicable al contencioso laboral por remisión expresa del

artículo 145 del Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, encuentra el despacho que se hace necesario integrar a la presente Litis a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCIÓN S.A.**, pues del documento referido se evidencia que la demandante estuvo afiliada a dicha administradora.

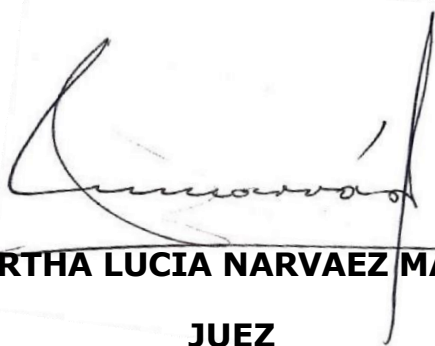
Así las cosas, se dispone que por la secretaría del Despacho se envíe por correo electrónico, copia del auto que admite la demanda y las piezas procesales pertinentes, para que le dé respuesta en el término de 10 días a través de apoderado judicial, de lo cual se dejará constancia.

Los términos para dar respuesta empezaran a correr conforme al inciso tercero del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, que dispone: ***"La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación"***.

Se advierte a la vinculada que de acuerdo con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 6 ibídem, deberá enviar a la parte demandante el escrito de respuesta a la demanda, al correo electrónico del apoderado judicial de aquella.

Téngase como dirección para notificaciones judiciales de la vinculada: **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCIÓN S.A.**, correo electrónico accioneslegales@proteccion.com.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCIA NARVAEZ MARIN
JUEZ

*En estado No. 156 de esta fecha
se notificó la anterior providencia.
Manizales, 14 de Septiembre de 2021*



ROSSANA RODRIGUEZ PARADA
Secretaria